

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Vista de la fachada principal de la catedral de Gerona.

De diez pesetas; motivo ilustrativo: Interior y altar mayor de la Cartuja de Granada, y

De veinte pesetas; motivo ilustrativo: Portada del palacio del Marqués de Dos Aguas, en Valencia.

Art. 3.º La presente serie será puesta a la venta y circulación el día veintisiete de junio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9640

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día de las Fuerzas Armadas».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de mayo, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real Decreto, 996/1978, de 12 de mayo, se tributará el debido homenaje a nuestras Fuerzas Armadas, en ocasión de celebrar el «Día de las Fuerzas Armadas», coincidente con la recordación del Rey Don Fernando III el Santo.

Dado el carácter nacional de estas fiestas, que habrán de contribuir a una cálida y verdadera integración del pueblo español con sus Ejércitos, y el propósito de que este homenaje logre una difusión lo más amplia posible, es deseo de este Ministerio, dado el carácter también informativo y testimonial del sello de correo, de que la filatelia española se una a este merecido homenaje, y, en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la impresión de una serie especial de sellos de correo, cuyo motivo ilustrativo constituya recuerdo y homenaje a nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, ochenta efectos en pliego, y tirada de doce millones de efectos. El motivo ilustrativo de dicho sello lo integrará composición alegórica representativa de nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 3.º Dicha serie se pondrá a la venta y circulación el próximo día 25 de mayo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo

intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9641

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Exposición Filatélica Mundial Philaserdica '79».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de mayo tendrá lugar en la capital de Bulgaria la celebración de la «Philaserdica '79», exposición filatélica mundial, patrocinada por la Fédération Internationale Philatelique, y que viene a conmemorar también el centenario de la creación de los Servicios postales búlgaros y sus primeras emisiones de sellos de correo.

Por otra parte, durante los días de la Exposición tendrá lugar allí la XIV Conferencia de la Comisión Juvenil de la ya citada Federación Internacional de Filatelia.

Siendo ya tradicional que las Administraciones de otros países se unan a estas conmemoraciones con emisiones especiales, como lo hizo Bulgaria en ocasión de la celebración en Madrid de la «España '75», a ruego de las autoridades de dicho país, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Exposición Filatélica Mundial Philaserdica '79», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, para dar testimonio y recordar la celebración en Sofía de esta exposición filatélica mundial.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de doce pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

El motivo ilustrativo de este efecto estará integrado por una composición alegórica, en la que se represente el primer sello postal búlgaro, la fachada de la Academia Nacional de Teatro de Sofía, el edificio sede de la Exposición y los emblema y logotipo de la Exposición.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día 18 de mayo de 1979, día inaugural de la Exposición, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9642

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día del Sello».*

Ilmos. Sres.: La filatelia española se apresta, como en años anteriores, a recordar en una de sus emisiones especiales de sellos de correo la fecha en que por primera vez fuera utilizado el sello de correo, dando con ello cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia. Por otra parte, dado el carácter de esta emisión, eminentemente filatélica, se desea que esta recordación se una a los actos a celebrar en ocasión de la muestra filatélica nacional «Exfilna-79», que tendrá lugar en la ciudad de Burgos el próximo mes de junio.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación del «Día del Sello», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recordación de la puesta en circulación del primer sello postal y también de la Exposición anual filatélica, denominada el presente año «Exfilna-79».

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en offset a tres colores y calcografía a un color, en tamaño de 49,8 x 33,2 milímetros (horizontal), con sesenta efectos en pliego y tirada de quince millones de sellos.

El motivo ilustrativo lo constituirá dibujo inspirado en una ilustración de las «Cantigas» de Alfonso X el Sabio, en la que se representa la escena de la entrega por un correo real de un mensaje al Rey.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 15 de junio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por

el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9643

*ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Toledo.—Proyecto de mejora de la urbanización en la parcela del Centro Administrativo del polígono «Toledo». Fue aprobado.

2. Vich.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapa) del polígono industrial. Fue aprobado.

3. Toledo.—Acta de replanteo de las obras de Centro Administrativo (1.ª etapa) del polígono «Toledo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9644

*ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B.U.P. «Cristo Rey», de Sardanyola, provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial, a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados, con carácter provisional, en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Sardanyola.

Localidad: Sardanyola.

Denominación: «Cristo Rey».

Domicilio: Cristo Rey, 13.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C.O.U.: 80.